



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Corre Traslado Avalúo
Acepta Renuncia Poder
Reconoce Personería

Proceso: Ejecutivo Mixto

Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito
Cafetera Financiera Cofincafe

Ejecutados: Javier Osorio Jaramillo
Trilogía Construcciones S.A.S

Radicado: 63001-31-03-003-2022-00165-00

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la organización ejecutante ha arribado al expediente el avalúo catastral del bien gravado.

Aunque de su intervención realizó envío simultáneo al canal digital de la apoderada del ejecutado Javier Osorio Jaramillo, no hay lugar a prescindir de su traslado, pues, por disposición del artículo 444.2 del C.G.P este se surte mediante auto.

En esa línea, las actuaciones que se han presentado en orden a controvertir el avalúo se tornan prematuras y por lo mismo no se les impartirá trámite alguno.

De otro lado, se observa que la apoderada que venía representando los intereses del ejecutado Javier Osorio Jaramillo ha elevado renuncia al poder, frente a lo cual se tiene que el artículo 76 del C.G.P exige que a una petición de esa naturaleza debe acompañarse la comunicación remitida al poderdante enterándolo de la renuncia.

Para el caso, aunque no se arribó esa nota informativa, el ejecutado ha coadyuvado la solicitud, de modo que conoce la decisión de su apoderada de renunciar a su representación.

En consecuencia, se aceptará la comentada renuncia.

Finalmente, se observa que el aludido sujeto ha otorgado poder a un nuevo abogado para que continúe su representación, mandatario respecto del cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA, razón por la que se le reconocerá personería para actuar. Conforme se narró líneas atrás, en tanto no se ha surtido el traslado del avalúo aportado por el extremo activo, la objeción



planteada por el aludido gestor se torna prematura y no será objeto de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutada del avalúo catastral aportado por la parte ejecutante para que los interesados presenten sus observaciones o alleguen uno diferente.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón como apoderada de Javier Osorio Jaramillo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de Javier Osorio Jaramillo al abogado Leonardo López Gutiérrez.

CUARTO: ABSTENERSE de tramitar la contradicción y objeción al avalúo formuladas por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado #109 del 13-07-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab35ab602ed51950b4098a829823002c1d569adf95f355da9088194d49c248f4**

Documento generado en 12/07/2023 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>